



CONSEJO
MINERO

CICLO USEC: DECIDIR EN CONCIENCIA

Desafíos y oportunidades laborales
Propuesta Nueva Constitución

Joaquín Villarino
Julio 2022

Contexto laboral minería en Chile



La minería representa un **10,5%** del empleo total del país.
900 mil personas (directa e indirecta)



Más del **40%** del empleo local en regiones mineras.

Participación de **mujeres** se duplicó en una década.



Desde un 7,1% en 2011 a un **14,3%** en 2021.



Más de **3.500** empresas chilenas proveedoras.

Minería y su aporte al PIB de Chile.



Si sumamos la actividad económica que genera en otros sectores, esta cifra asciende a un **20%**



Los sueldos en la minería son un **70%** más altos que el promedio del país.

Los **ingresos fiscales** por concepto de impuesto específico aumentaron en **220%**
En 2021, según Operación Renta

La minería es el sector que cuenta con las más altas tasas de sindicalización.



Sobre un **70%**



La tasa de sindicalización alcanza un **22,2%**

A nivel nacional



La minería tiene la tasa por accidentabilidad más baja del país.
1% v/s 2,6% (promedio país)

¿Qué establece la Propuesta de Nueva Constitución?

Para analizar el futuro de la minería, es necesario tener una visión global del texto propuesto en el Borrador de Nueva Constitución, más allá del Estatuto de los Minerales.

Capítulo II: Derechos fundamentales y garantías:

Artículo 46:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección. El Estado garantiza el trabajo decente y su protección. Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la desconexión digital, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo.

2. Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que asegure su sustento y el de sus familias. Además, tienen derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor.



¿Qué implican estas normas?

Remuneración no asociada a productividad, sino a necesidades del trabajador. Igual remuneración por igual trabajo puede implicar desconocer diferencias en productividad y originar mayor conflictividad. términos sujetos a interpretación: remuneración “equitativa, justa y suficiente”.

¿Qué establece la Propuesta de Nueva Constitución?

Capítulo II: Derechos fundamentales y garantías:

Artículo 47:

2. Las organizaciones sindicales son titulares exclusivas del derecho a la negociación colectiva, en tanto únicas representantes de trabajadoras y trabajadores ante el o los empleadores.

5. Se asegura el derecho a la negociación colectiva. Corresponde a las trabajadoras y los trabajadores elegir el nivel en que se desarrollará dicha negociación, incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial. Las únicas limitaciones a las materias susceptibles de negociación serán aquellas concernientes a los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de trabajadoras y trabajadores.



¿Qué implican estas normas?

En particular, la minería tiene una de las tasas más altas de sindicalización, sobre un 70%, pero este artículo implica que se eliminan los grupos negociadores, limitando la libertad de los trabajadores.



Pasar a negociación colectiva puede abrir flancos complejos para compañías mineras que tienen condiciones, tamaños y rentabilidades distintas; lo mismo para compañías del mismo sector como son los proveedores, y por supuesto empresas de otros rubros en la misma región.

¿Qué establece la Propuesta de Nueva Constitución?

Capítulo II: Derechos fundamentales y garantías:

Artículo 47:

6. La Constitución garantiza el derecho a huelga de trabajadoras, trabajadores y organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales decidirán el ámbito de intereses que se defenderán a través de ella, los que no podrán ser limitados por la ley.

Disposiciones transitorias

Trigésima:

1. En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que adecúe la legislación laboral según lo dispuesto en el **artículo 47** del capítulo sobre Derechos Fundamentales y Garantías.

¿Qué implican estas normas?



Si bien es positivo que se reconozca el derecho a huelga, deja en manos de organizaciones sindicales decidir el ámbito de intereses a tratar. No podrán ser limitados por ley y se abre espacio a temas que no están dentro del marco de la negociación colectiva, ni a la relación entre trabajadores y empleador.

2. En el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que adecúe la legislación laboral, según lo dispuesto en el **artículo 46 y 48** del capítulo sobre Derechos Fundamentales y Garantías.

REFLEXIÓN GENERAL

Si bien la Propuesta de Nueva Constitución se hace cargo de algunas situaciones que no están reguladas, y contiene ciertos elementos positivos; como un mayor desarrollo de normativas laborales en comparación a la Constitución vigente, una mirada social, y fortalece la inclusión y no discriminación laboral; también incorpora en forma inadecuada algunos aspectos laborales como la negociación colectiva y el derecho a huelga, cuyo impacto dependerá de la implementación, interpretación, y definición que establezca la ley.



Proyecto 40 horas laborales

Particularidades relevantes de la minería



Proceso productivo continuo

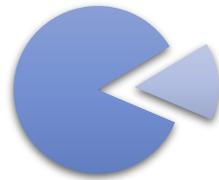


Distancia y tiempo de viaje a faenas



Turnos acordados con los sindicatos y autorizados por la DT

Características de las jornadas 7x7



La jornada **1x1** aplica al **85%** del trabajo en minería. Las más común es la **7x7**

Las **horas efectivas** de trabajo son **menores** que la jornada máxima que se propone (38,5 hrs).

Las **vacaciones** legales implican hasta 5 semanas de descanso continuo, además de descansos compensatorios por festivos que inciden en el turno de trabajo.

Los turnos excepcionales actuales permiten acotar los traslados, beneficiando la **calidad de vida y la seguridad**.

Trabajadores y trabajadoras de la minería reciben **compensaciones y beneficios** asociados a un sistema de trabajo continuo.

¿Qué efectos tendría una reducción de la jornada laboral en minería?



Proyecto 40 horas laborales

¿Qué efectos tendría una reducción de la jornada laboral en minería?

- En minería, implicará reducir la jornada más común, 7x7, de 42 a 40 horas en base semanal, a pesar que esta jornada abarca solo 38,5 horas de trabajo efectivo.
- La reducción implicaría 35 minutos adicionales de descanso para el trabajador, los que no podría utilizar fuera de la misma faena.
- El recorte de horas implicaría un enorme problema para tratar de empalmar dos turnos de trabajo.
- La reducción a 40 horas equivale a 4,8% menos de tiempo destinado a producción. Equivalente a 290 mil toneladas de cobre anuales.



CONSEJO

MINERO